

Rad. 330.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
Demandante. LEYDI ROMERO DUQUE  
Demandada. KELLY VANESSA MONTOYA SANCHEZ y STEPHANY MONTOYA HERRERA herederas determinadas y demás herederos indeterminados de HORACIO MONTOYA RAMIREZ

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, la Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante HORACIO MONTOYA RAMIREZ fue notificada de la designación el 4 de mayo del año en curso, término que corrió de traslado para contestar la demanda transcurrió así: 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 1, 2, 3, 6 y 7 de junio hogaño; que la curadora presentó contestación el día 2 de junio del mismo año. Cali, 13 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 15 de noviembre de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1895

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, TENER por contestada la demanda por parte de la Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del finado HORACIO MONTOYA RAMIREZ.

ii) Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción de mérito: “(...) *INNOMINADAS* (sic) (...)”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 370 del C.G.P.-.

**Por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal.**

iii) Vencido el traslado aquí ordenado, **INGRESAR** nuevamente el proceso a Despacho para continuar con las etapas subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.